

Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos I y II del Artículo 3º; las fracciones I, VII y XII del Artículo 8º; la fracción XVI del Artículo 11; la fracción XVI y adición a la fracción XVII del Artículo 12; reforma la fracción IV y XII del Artículo 13; la fracción V del Artículo 17; adiciona el Artículo 22 bis y las fracciones de la I a la VII; reforma el párrafo 1 y adiciona el párrafo 2 del Artículo 24; adiciona el Artículo 24 bis y las fracciones de la I a la X; reforma el párrafo 1 y adiciona los párrafos 2, 3, y 4 del Artículo 25; reforma el párrafo 1 y adiciona los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 26; reforma el párrafo 1 y adiciona el párrafo 2 del Artículo 27; reforma el párrafo 1, 2 y 3 y adiciona los párrafos 4 y 5 del Artículo 29; reforma el Artículo 30, los párrafos 1 y 2, y adiciona los párrafos 3 y 4 del Artículo 32; el Artículo 33 bis y las fracciones de la I a la XI; reforma los párrafos 1 y 2 del Artículo 34; adiciona la fracción V del Artículo 37; reforma la fracción IV del Artículo 71; los párrafos 1 y 2 del Artículo 77; la fracción XII y adiciona las fracciones de la XIII a la XVII del Artículo 78 y se adiciona con dos párrafos el Artículo 78 bis de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 3º , LAS FRACCIONES I, VII Y XII DEL ARTÍCULO 8º , LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XVI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 12, REFORMA LA FRACCIÓN IV Y XII DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17, ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24, ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA X, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 25, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 26, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 27, REFORMA EL PÁRRAFO 1, 2 Y 3 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 29, REFORMA EL ARTÍCULO 30, LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 33 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA XI, REFORMA LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 34, ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL

ARTÍCULO 37, REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71, LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XII Y ADICIONA LAS FRACCIONES DE LA XIII A LA XVII DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA CON 2 PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 78 BIS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Educación en nuestro Estado es considerada una prioridad, ya que de las acciones que en el rubro se realicen se verán reflejadas en la calidad académica y humana de nuestros educandos, mujeres y hombres que en sus manos tienen la vida próxima futura de Tamaulipas, su desarrollo político, económico y social, su presencia destacada en los diversos aspectos que le otorgan un lugar privilegiado entre el resto de los Estados de nuestro país, pero lo más importante es que la educación garantiza a cada tamaulipeco su desarrollo personal y le permite lograr una posición económico social que le da acceso a una vida digna, segura, saludable y sobre todo productiva.

Para el efecto en nuestra entidad se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas que en su artículo 4º describe que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, y los habitantes tienen derecho a recibirlos.

Al hacer una revisión integral de la citada Ley, observamos que en la misma algunos aspectos no garantizan la equidad de género, el respeto y la igualdad de oportunidades para cada tamaulipeco y no promueve ampliamente la cultura de la legalidad. Asimismo no sensibiliza adecuadamente sobre el perjuicio que causan las adicciones.

Por otro lado no se describe con detalle en la misma Ley, las finalidades y propósitos de los diferentes tipos y niveles de educación, por lo que no permite crear metas y objetivos claros que arrojen resultados factibles de ser evaluados, al mismo tiempo que no garantiza la calidad de los servicios educativos y el desarrollo humano.

De la misma manera la Ley en el rubro de la educación normal para la formación de maestros, carece de suficiencia y no describe los propósitos y finalidades que deberán fortalecer la preparación de los futuros docentes, quienes juegan el papel más importante en la labor de formar y educar a los mexicanos.

Por lo antes expuestos y en el afán de otorgar una educación más completa, de mayor calidad, con igualdad de oportunidades para cada uno de los Tamaulipecos, con un alto sentido de equidad y de absoluto respeto entre los sexos, sometemos a la consideración de ésta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 3º , LAS FRACCIONES I, VII Y XII DEL ARTÍCULO 8º , LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XVI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 12, REFORMA LA FRACCIÓN IV Y XII DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17, ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y LAS

FRACCIONES DE LA I A LA VII, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24, ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA X, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 25, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 26, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 27, REFORMA EL PÁRRAFO 1, 2 Y 3 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 29, REFORMA EL ARTÍCULO 30, LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 33 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA XI, REFORMA LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 34, ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37, REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71, LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XII Y ADICIONA LAS FRACCIONES DE LA XIII A LA XVII DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA CON 2 PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 78 BIS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 3º , LAS FRACCIONES I, VII Y XII DEL ARTÍCULO 8º , LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XVI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 12, REFORMA LA FRACCIÓN IV Y XII DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17, ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24, ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA X, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 25, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 26, REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y ADICIONA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 27, REFORMA EL PÁRRAFO 1, 2 Y 3 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 29, REFORMA EL ARTÍCULO 30, LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 33 BIS Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA XI, REFORMA LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 34, ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37, REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71, LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XII Y ADICIONA LAS FRACCIONES DE LA XIII A LA XVII DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA CON 2 PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 78 BIS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTÍCULO 3º.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre y la mujer de manera que tengan sentido de solidaridad social y el enfoque en la equidad de género.

Todo individuo en un amplio sentido de igualdad y sin distinción de sexo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa de todos los actores en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines de la educación en Tamaulipas.

ARTÍCULO 8°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, promoviendo los valores por medio de una planificación, con enfoque de género, dentro de todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de equidad entre los sexos que permita una convivencia social armónica y justa, todo ello con su participación activa y estimulando con su capacidad emprendedora, con un alto sentido de responsabilidad social;

II a la VI -----

VII.- Promover los valores de justicia, libertad, igualdad, equidad de género; fomentar la cultura de la legalidad, de observancia de la Ley y el conocimiento y respeto de los derechos humanos; asimismo, difundir en las escuelas el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

VIII a la XI -----

XII.- Crear una cultura orientada a la preservación de la salud, desarrollando actitudes solidarias, éticas, de respeto a la vida como valor fundamental de la persona, de planificación familiar y ejercicio responsable de la paternidad, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana; desarrollar e implementar las estrategias preventivas para la sensibilización y toma de conciencia a los educandos sobre los perjuicios que ocasionan las sustancias nocivas y tóxicas como los narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, tabaco, entra otras que determina la Ley General de Salud; por lo que se fomentará el rechazo al aborto y a los vicios;

XIII a la XXI -----

ARTÍCULO 11.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, además de las que le otorgan otras disposiciones, las siguientes atribuciones en materia educativa:

I a la XV -----

XVI.- Apoyar, gestionar y aportar los medios y recursos necesarios para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de los niveles educativos; y

XVII -----

ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las Subsecretarías correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables:

I a la XV -----

XVI.- Promover la coordinación del Ejecutivo, con el Congreso y los Ayuntamientos para evitar la posibilidad de que existan edificios escolares construidos sobre terrenos con retraso en el trámite de donación para el Estado por parte de los Ayuntamientos.

XVII.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones en materia educativa:

I a la III -----

IV.- Donar o facilitar en la medida de sus recursos, terrenos para la construcción de edificios escolares, que favorezcan el desarrollo de la educación; en el entendido de que para su donación, dichos terrenos deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad como bien municipal.

V a la XI -----

XII.- Fomentar y difundir las actividades científicas, cívicas, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XIII a la XVII -----

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los educandos:

I a la IV -----

V.- Participar en los eventos científicos, culturales, artísticos, cívicos y deportivos.

ARTÍCULO 22 bis.- Son propósitos de la educación inicial:

I.- Desarrollar todas las capacidades de las niñas y de los niños, dentro de un marco afectivo que les permita aprovechar al máximo sus potencialidades;

II.- Promover el desarrollo integral de las niñas y de los niños, a través de situaciones y oportunidades que les permitan ampliar y consolidar su estructura mental, lenguaje, sistema psicomotor y afectividad;

III.- Estimular, incrementar y orientar la curiosidad de las niñas y de los niños, para iniciarlos en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza y de su sexo, en un marco de equidad de género;

IV.- Ampliar los espacios de reconocimiento para las niñas y para los niños en la sociedad, proporcionando un clima de respeto hacia los sexos y estimulación para su desarrollo con un enfoque de género;

V.- Promover y consolidar la educación inicial como un programa de apoyo y solidaridad a quienes ejerzan la patria potestad y trabajen fuera del hogar;

VI.- Lograr que los padres de familia participen de manera directa en la educación de sus hijos, unificando criterios para continuar la labor educativa de dichas instituciones en el seno familiar; y

VII.- Brindar a las niñas y a los niños los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales.

ARTÍCULO 24.- La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la socialización del menor a partir de los tres años con seis meses de edad, atendiendo aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotores, que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente su desarrollo hacia la investigación y el trabajo. Es antecedente obligatorio para ingresar a la educación primaria.

La educación preescolar se impartirá a niñas y a niños, en jardines de niños, albergues escolares e instituciones similares, cualquiera que sea su denominación. El Estado tiene la obligación de extender la cobertura de este nivel y otorgar a las instituciones del mismo, el apoyo económico suficiente y los materiales didácticos adecuados.

ARTÍCULO 24 bis.- La educación preescolar, tiene por finalidad sentar las bases para que el educando logre una identidad vinculada en forma armónica con su entorno y el desarrollo pleno de sus potencialidades; por ello, debe alcanzar los propósitos que señalan los programas vigentes y considerar:

I.- Los intereses, las necesidades y el desarrollo biológico, psicológico y social de las niñas y de los niños, enfocados a una educación integral con enfoque de género;

II.- La necesidad de afecto y de seguridad que tiene el educando como base de su adecuado desarrollo emotivo;

III.- El desarrollo de la cooperación a través de su incorporación gradual al trabajo colectivo y de pequeños grupos, promoviendo las relaciones equitativas entre los géneros;

IV.- El establecimiento de las bases para el aprendizaje de la lectura, escritura y matemáticas;

V.- Brindar a las niñas y a los niños los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, de nutrición y generales;

VI.- Estimular, incrementar y orientar la curiosidad de las niñas y de los niños sobre el conocimiento de los sexos, con enfoque para la equidad de género;

VII.- Promover el aprendizaje del idioma inglés;

VIII.- Estimular en las niñas y en los niños el respeto por su entorno ecológico;

IX.- Fomentar en los educandos una cultura sobre el cuidado del agua;

X.- Crear conciencia en el educando de que existen minorías culturales que estas tienen producción cultural y que su organización religiosa, económica, social o de cualquier índole es totalmente respetable.

ARTÍCULO 25.-La educación primaria persigue esencialmente el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que le es propio, capacitándolos para un desarrollo afectivo, cognoscitivo, psicomotor, para una vida social en libertad y de cooperación, con enfoque de género, que asegure su bienestar y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, para una adecuada participación activa de las niñas y de los niños en el cuidado, conservación y mejoramiento del entorno ecológico, así como la ejecución de acciones de beneficio comunitario, orientando a los mismos a la investigación y al trabajo; ésta educación se sujetará a los planes y programas establecidos por la SEP, los cuales contarán con la opinión del Estado sobre contenidos regionales, como lo dispone la Ley General.

Promoverá la enseñanza del idioma inglés, así como la apropiación de los avances tecnológicos y científicos, además proveerá el mayor conocimiento del Estado y su problemática; así mismo el mayor conocimiento de su sexo y sexualidad con enfoque de género; impulsará también programas de educación vial, programas de prevención, protección y seguridad de los educandos, con la finalidad de preservar la integridad de las niñas y de los niños; fomentará también una cultura sobre cuidado del agua.

La Educación Primaria tendrá como finalidad contribuir al desarrollo armónico de la personalidad de la niña y del niño para que ejerzan a plenitud sus capacidades, tales como el autoaprendizaje, la iniciativa y el espíritu emprendedor, investigador y creativo que invite a la reflexión crítica y constructiva; además de fomentar en las niñas y niños el amor y respeto a la familia, a la patria, sus símbolos y sus instituciones, la socialización mediante la formación de buenos hábitos, actitudes positivas y valores, entre los que el respeto a los sexos será prioritario, ejerciendo sus derechos y cumpliendo con sus deberes siempre con el enfoque de equidad de género.

Fomentar en la niña y en el niño el ejercicio de la democracia, como una forma de gobierno y convivencia, que permita a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad y el respeto a la legalidad.

Incluye las escuelas regulares, las de educación especial y las de adultos en su caso. Constituye antecedente obligatorio de la educación secundaria.

ARTÍCULO 26.- La educación secundaria tiene como propósito contribuir a la formación académica del educando, logrando mejores niveles de aprovechamiento y eficiencia, desarrollando en él la personalidad para su integración a una vida social y productiva; a su propia superación académica y prepararlo para su integración al sector productivo y a la sociedad, así como para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales, con una franca cultura de la legalidad y de la práctica cotidiana de valores universales y el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, fomentando la conservación del entorno ecológico y su medio ambiente, así como una cultura de cuidado del agua; ésta educación se sujetará a los planes y programas establecidos por la SEP, los cuales contarán con la opinión del Estado sobre contenidos regionales, como lo dispone la Ley General. La educación secundaria es continuación, complemento y ampliación de la educación primaria, tiene carácter formativo y propedéutico y es antecedente de la educación media superior; tiene como finalidad promover el desarrollo armónico e integral de los educandos con un enfoque de género, para contribuir a la formación de sus personalidades, afianzando su autoestima, su sentido de identidad y de servicio, así como el respeto mutuo entre los sexos.

Proporcionar al educando los elementos necesarios para el conocimiento de su sexualidad, así como la necesidad de una planificación familiar con respeto a la dignidad de la persona y sin menoscabo a la libertad, promoviendo la paternidad responsable, la fidelidad conyugal y la importancia del respeto, el amor y la unión en la vida familiar.

Preparar al educando en el manejo de la investigación científica, así como en el aprovechamiento de los avances tecnológicos, para que canalice sus aptitudes y capacidades, desarrollando habilidades y destrezas haciendo uso adecuado de laboratorios y talleres, a fin de que realice con éxito sus trabajos y prácticas escolares.

Fomentar en el educando las actividades extracurriculares que complementan su formación y disciplinas como la educación física y la práctica del deporte, el estudio de la historia regional y la educación en valores así como el aprendizaje del idioma inglés.

ARTÍCULO 27.- La educación media superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalencias; las finalidades de ésta son desarrollar las capacidades y las habilidades intelectuales del educando, mediante la obtención y aplicación de conocimientos a través de la investigación científica y tecnológica; crear una conciencia crítica, que permita al educando asumir una actitud responsable dentro

de la sociedad desarrollando una cultura de legalidad; contribuir al desarrollo económico, científico, tecnológico, artístico y social del Estado; vincular la educación con el sector productivo de bienes y servicios; formar en el educando habilidades, destrezas, capacidades y actitudes que lo orienten, preparen y estimulen para el autoaprendizaje; crear, fomentar y desarrollar en los educandos el espíritu de solidaridad a través de actividades en favor de la comunidad, tales como asesorías a estudiantes de secundaria, de educación para adultos, programas y campañas ecológicas, de salud y, en general, las acciones que promuevan una mejor calidad de vida; propiciar el conocimiento y preservación del entorno ecológico; fomentar en los alumnos y las alumnas la práctica cotidiana de valores universales, la visión humanística, la igualdad entre los sexos, así como el conocimiento y respeto de los derechos humanos y de la equidad de género; propiciar que los educandos valoren la educación artística como un alimento al espíritu y fortalecer a los educandos en el conocimiento de sus sexualidades en los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, basado en el respeto mutuo de los sexos para favorecer en su caso el ejercicio responsable de las mismas, con un enfoque de género.

Fomentar que la orientación vocacional y profesional que se proporciona a los estudiantes sea acorde al entorno social, a la demanda educativa y a las ofertas de trabajo promover el aprendizaje del idioma inglés, de la computación, así como de los avances científicos y tecnológicos; declarar de interés público la orientación profesional y la vocacional; las instituciones educativas que ofrezcan educación media superior y que dependan del Estado o de sus organismos descentralizados, deberán ayudar al estudiante a reconocer sus aptitudes, habilidades y capacidades; además, proporcionarán información sobre la oferta de empleo, tendencias de la sociedad y demanda educativa. Los planes de desarrollo que implemente la autoridad educativa estatal, deberán formar parte de la información que reciban los estudiantes.

ARTÍCULO 29.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades diferentes y aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial; con equidad de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular atendiendo sus diferencias individuales y el educando participe sin temor a ser segregado, se les brindará ésta atención educativa basándose en el currículo de la educación regular, sus peculiaridades consistirán en adecuaciones y adiciones según las necesidades del individuo, que puedan adaptarse en el sistema educativo. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Es misión de ésta misma, desarrollar actitudes, conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas en los educandos con necesidades especiales, con o sin discapacidad, con

capacidades diferentes o aptitudes sobresalientes, para su adecuado desenvolvimiento social, productivo y elevar su autoestima.

El Gobierno del Estado destinará recursos crecientes a fin de ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la educación especial así como para la adecuación de espacios físicos en los centros educativos y dotación del material didáctico necesario.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integran a alumnos con necesidades especiales de educación, en quienes se desarrollarán actitudes de autoestima y competencia para el trabajo productivo en procesos de educación permanente que faciliten la integración social para enriquecer la convivencia humana con sus capacidades y experiencias; promoverá la capacitación laboral en talleres, instituciones o empresas, para que las personas que por su edad no puedan ingresar o continuar en los servicios de educación especial, tengan acceso a una vida autónoma y productiva.

ARTÍCULO 30.- Al impartir educación a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad; en un marco de equidad de género

ARTÍCULO 32.- La educación superior es la que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Quedan sujetas a lo dispuesto por esta ley las instituciones privadas de nivel superior, que hayan obtenido del Estado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.; comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

La educación superior tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos altamente capacitados, útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente de las condiciones y problemas regionales, estatales y nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura a la comunidad, preparando al educando para un desempeño profesional ético en donde se privilegie la igualdad entre los sexos y la equidad de género; los estudiantes de educación superior prestarán servicio social de conformidad con las disposiciones reglamentarias, con el objeto de poner al servicio de la comunidad los conocimientos adquiridos.

La autoridad educativa estatal impulsará el desarrollo de un sistema estatal de ciencia y tecnología a través de la forma de organización más pertinente. Asimismo, el Estado promoverá la formación y desarrollo de recursos humanos especializados en geriatría y gerontología, para incluir programas académicos y prácticos específicos de la

materia, en éste nivel de educación superior y otros, que propicie en los educandos una cultura de respeto, reconocimiento y atención del adulto mayor.

ARTÍCULO 33 bis.- La educación que se imparta en las instituciones formadoras de profesionales de la educación en Tamaulipas, tendrá los propósitos de:

I.- Preparar docentes analíticos, críticos, reflexivos, innovadores, creativos y capaces de entender y coadyuvar en la solución de la problemática del medio en el que les tocará realizar su labor profesional;

II.- Profundizar en el conocimiento del proceso histórico de la educación en México, con el fin de formar docentes defensores y propulsores de la educación, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Desarrollar y afianzar en los futuros docentes la vocación magisterial;

IV.- Propiciar en los normalistas una cultura general, humanista, científica y pedagógica que les capacite para realizar eficazmente la obra educativa;

V.- Preparar al futuro docente en el campo de la investigación que le permita conocer y explicar los problemas educativos de su realidad, así como proponer alternativas de solución;

VI.- Propiciar en los docentes un alto espíritu de responsabilidad profesional;

VII.- Formar a los futuros docentes con una profunda identidad nacional;

VIII.- Fortalecer en los educandos una sólida conciencia de superación personal y solidaridad social;

IX.- Favorecer en el normalista el aprendizaje de técnicas autodidácticas;

X.- Fortalecer en el docente la adquisición de una cultura ecológica; y

XI.- Formar a los futuros docentes siempre con un enfoque de género que propiciará la igualdad y el respeto entre los sexos.

ARTÍCULO 34.- La educación para adultos constituye un sistema estatal y está destinado a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social; las instituciones del Sistema Educativo Estatal contribuirán a la educación para adultos, facilitando el uso de sus instalaciones.

Tratándose de la educación para adultos, el Estado podrá prestar servicios educativos en concurrencia con la autoridad educativa federal.

Párrafos 3 y 4 -----

ARTÍCULO 37.- En el caso de personas que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, las autoridades educativas de la Entidad instrumentarán modelos educativos complementarios o programas especiales que permitan diversificar la oferta educativa para atender las necesidades y requerimientos de:

I a la IV -----

V.- Así como cualquier otra comunidad, grupo, sector o personas que por sus condiciones, modo de vida, cultura, trabajo y lugar en que vive, requiera de la atención educativa no convencional que enmarca éste artículo.

ARTÍCULO 71.-La educación que se imparta en las escuelas normales tendrá las siguientes características:

I a la III -----

IV.- Infundirá en los estudiantes un alto espíritu profesional, nacionalista y un concepto claro de la responsabilidad social que contraerán en el ejercicio de la profesión, propugnando por el progreso, la armonía, la libertad, el bienestar social y la igualdad de oportunidades entre los sexos;

V a la VIII -----

ARTÍCULO 77.- Las autoridades educativas estatal y municipales, tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

Dichas medidas atenderán preferentemente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja. El Estado promoverá y defenderá la equidad entre las instituciones educativas públicas, tanto rurales como urbanas, con el propósito de elevar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades para todo Tamaulipeco.

ARTÍCULO 78.- Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a la XI -----

XII.- Elaborar proyectos de investigación educativa sobre las asignaturas y el seguimiento de los resultados de las medidas preventivas, correctivas y compensatorias en los programas educativos;

XIII.- Incorporar a niños y jóvenes que viven en localidades dispersas y con población reducida. Concretamente, las autoridades deben aplicar modelos que les permitan universalizar el acceso a la educación preescolar y a la enseñanza secundaria, así como la permanencia en estos niveles educativos;

XIV.- Ejecutar programas educativos dirigidos a los niños y jóvenes migrantes;

XV.- Reincorporar en el sistema educativo a los adolescentes que han desertado de la educación básica, como lo exige la fracción IV de este numeral;

XVI.- Satisfacer las necesidades educativas de los adultos que no han concluido su educación básica como se desprende de la fracción VII de este artículo;

XVII.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 78 bis.- El Estado y los Municipios también llevarán a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la equidad de género y la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Los diversos programas que se implementen para conseguir la equidad en la educación deberán de ser evaluados profesionalmente, y su cancelación sólo se podrá llevar a cabo previa evaluación que determine resultados insatisfactorios.

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.